

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Mayo siete (07) del 2021, en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que se recibió memorial suscrito por la parte demandada dentro del proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD bajo el radicado 2020-00294-00. Sírvase a Proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, La Guajira, Mayo siete (07) del dos mil veintiuno 2021.

DEMANDA DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD

Demandante: CARLOS ALBERTO RICCIULLI ROMERO

Demandado NNA J.A y C.Z.A.H representados por su señora madre
KELLUS KATHERINE HERRERA ROSARIO.

Litis Consorte Necesario: JAMITH ANTONIO ASSIAS MARQUEZ

Radicado: 44-001-31-10-001-2020-00294-00.

Vista la nota secretarial que antecede, el despacho dispone;

-Téngase por no contestada la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD promovida por el señor CARLOS ALBERTO RICCIULLI ROMERO en calidad de demandante, toda vez que el memorial ha sido suscrito por la parte demandada actuando en nombre propio, sin tener la calidad de abogado inscrito, por lo que carecen del derecho de postulación.

ARTICULO 73 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.

Por lo que es necesario indicar que el proceso de Impugnación de Paternidad está sometido al trámite del proceso verbal, el cual se encuentra contemplado en el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso, específicamente en el artículo 386 de la misma obra.

Por secretaria remítase el presente proveído al correo electrónico aportados por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito